

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación a los artículos 2 y 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION A LOS ARTICULOS 2 y 6 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 15 fracción IV, X, 17 y 19 fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y:

CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar la tramitación de las solicitudes de acceso a la información efectuadas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para lo cual es preciso redistribuir y delegar las funciones de la actual Unidad de Enlace de esta Comisión, a fin de que sin perjuicio de las atribuciones que actualmente le corresponden a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Comisión, también ejerza las relativas a la Unidad de Enlace que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento correspondiente.

Que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe precisar dentro de las unidades administrativas que conforman su estructura orgánica, los deberes que derivan de las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que con motivo de la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 3 de enero de 2005, se modificó la denominación de la entonces Dirección General de la Presidencia por Dirección General de Planeación y Análisis.

Que en el artículo 6, fracción primera, se hace referencia a la Dirección General de la Presidencia, por lo que resulta conveniente sustituir dicha denominación por la de "Dirección General de Planeación y Análisis" que es con la que opera actualmente.

ACUERDO

UNICO. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 228 celebrada el 12 de junio de 2007, aprobó reformar el noveno párrafo del artículo 2, así como, la fracción primera del artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 2.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Unidad de Enlace.- La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Comisión.

.....

Artículo 6.

I. El titular de la Dirección General de Planeación y Análisis;

II

III.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de agosto de 2007.

TERCERO. La parte conducente al Manual de Organización General de la Comisión Nacional, que refleje las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, será expedida dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 12 de junio de 2007.- El Presidente, **José Luis Soberanes Fernández**.-
Rúbrica.

(R.- 250257)

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación de los artículos 21, 22, 26, 36, 38, 39, 52, 61, 176 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 21, 22, 26, 36, 38, 39, 52, 61, 176 Y 177 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, fracción X, 15 fracción IV, 17 y 19 fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de junio de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la finalidad de adecuar su estructura orgánica, así como la denominación de sus órganos y unidades administrativas.

Que con motivo del cambio de denominación de algunas unidades administrativas, entre ellas la Secretaría de Administración por Oficialía Mayor, fue necesario reformar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que atendiendo a los razonamientos anteriores y toda vez que en los artículos 21 y 176 existen referencias a la Secretaría de Administración, debe adecuarse dicha denominación y sustituirse por la de Oficialía Mayor para hacer congruente su contenido con el resto del Reglamento.

Que para realizar la tramitación de las solicitudes de acceso a la información efectuadas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia y acceso a la información pública, es preciso redistribuir y delegar las funciones de la actual Unidad de Enlace de esta Comisión.

Que el Reglamento Interno debe precisar el ámbito de las auditorías de desempeño, en relación a los objetivos y metas fijados para cada ejercicio presupuestal, y las funciones de las áreas que conforman el Organismo Interno de Control, así como los lineamientos mínimos para la ejecución de sanciones administrativas.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, invitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que sea la instancia encargada de desempeñar las funciones correspondientes al "Mecanismo Nacional de Prevención" de nuestro país, contenido en el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", ratificado por México el 11 de abril de 2005;

Que de acuerdo a lo establecido en el "Mecanismo Nacional de Prevención", se deberán realizar visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de la libertad, con la finalidad de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los plazos y funciones derivadas del "Mecanismo Nacional de Prevención", la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe llevar a cabo adecuaciones a su Reglamento Interno, otorgándose las facultades necesarias al órgano sustantivo encargado de coordinar las acciones que se requieran implementar;

Que a fin de redistribuir las funciones que debe realizar la Unidad de Enlace prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el respectivo Reglamento aplicable a esta Comisión Nacional, se considera conveniente agregar un nuevo párrafo al artículo 36 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional.

Que el Organismo Interno de Control y las áreas dependientes de éste, responsables de ejercer las facultades y atribuciones que refiere el artículo 3o., fracción VIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deben precisarse con mayor claridad, así como los criterios para la ejecución de las sanciones administrativas, por lo que se hace necesaria una modificación al contenido de los artículos 38, 39, 176 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 fracciones I y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde al Consejo Consultivo establecer los lineamientos generales de actuación, así como aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional, por lo que, han tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 228 celebrada el 12 de junio de 2007, aprobó reformar los artículos 21, 22, 26, 36, 38, 39, 52, 61, 176 y 177; del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los siguientes términos:

Artículo 21. (Unidades Administrativas)

-
- I.
 - II.
 - III.
 - IV.
 - V.
 - VI.
 - VII.
 - VIII.
 - IX.
 - X.
-
-

Se reserva en exclusiva al Presidente de la Comisión Nacional el nombramiento y remoción de los Visitadores Generales, del Secretario Ejecutivo, del Oficial Mayor, del coordinador General de Comunicación y Proyectos y de los Directores Generales de sus respectivas áreas, así como la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que apoyan el despacho de los asuntos que corresponden directamente a esta Presidencia.

.....

Artículo 22. (De la Oficialía Mayor)

.....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Proponer al Presidente de la Comisión Nacional el establecimiento de normas de carácter interno y políticas relativas a la administración del patrimonio inmobiliario de la Comisión Nacional, y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

26. (De la Dirección General de Quejas y Orientación)

.....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el presidente de la Comisión Nacional.

XVI. Se deroga.

Artículo 36. (De las Secretarías Particular y Técnica de la Presidencia)

La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Comisión contará con las funciones previstas para la Unidad de Enlace en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional.

Artículo 38. (Atribuciones)

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Realizar auditorías de desempeño a los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Nacional, de conformidad con las metas y actividades previstas en los programas Operativo Anual, General de Trabajo y en el presupuesto autorizado, así como los demás programas y proyectos especiales que tengan a su cargo las unidades administrativas;

V. ...

VI. ...

VII. Recibir y atender las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión Nacional, sustanciar los procedimientos respectivos, fincar las responsabilidades a que haya lugar y aplicar e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y por este Reglamento Interno en lo que a la ejecución de sanciones administrativas se refiere;

VIII. Recibir y tramitar las inconformidades que presenten los interesados en contra de actos de los procedimientos de contratación que pudieran contravenir las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; instruir los procedimientos que correspondan, e imponer las sanciones que procedan legalmente;

IX. Denunciar al Ministerio Público Federal los actos que pudieran implicar responsabilidad penal cometidos en los procedimientos de responsabilidad administrativa o en los de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en los de obra pública;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas en materia de patrimonio inmobiliario y participar, con voz y sin voto, en los comités y subcomités en los que se traten temas relacionados con el ejercicio de los recursos presupuestales autorizados para la Comisión Nacional, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como aquellas que le asigne o delegue el Presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 39. (Estructura)

I. Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad;

II. ...

III. Evaluación y Gestión.

El Titular del área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad tendrá atribuciones para recibir, registrar y tramitar las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos de la Comisión Nacional; sustanciar los procedimientos de investigación y de responsabilidad, en los términos previstos por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; recibir y tramitar las inconformidades que presenten los particulares en contra de actos del procedimiento de contratación que pudieran contravenir las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; formular los proyectos de resolución que correspondan a los procedimientos anteriores, y someterlos a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control. En su caso, las sanciones que resulten se aplicarán y ejecutarán de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento Interno.

Se reserva en exclusiva al Titular del Organismo Interno de Control, la declaración de inexistencia de responsabilidad.

Además, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

Artículo 52. (Estructura de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo)

.....

I. ...

II. ...

III. Educación y Formación en Derechos Humanos;

IV. Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos, y

V. Control Operativo.

Artículo 61. (Competencia de las visitadurías generales)

.....

La Tercera Visitaduría General coordinará las acciones de la Comisión Nacional para el ejercicio de las facultades que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, otorga al Mecanismo Nacional de Prevención.

Artículo 176.

I. La amonestación pública o la amonestación privada serán impuestas por el Titular del Organismo Interno de Control o el Titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad de dicho órgano y ejecutadas por el Jefe Inmediato del servidor público sancionado;

II. La suspensión o la destitución del puesto, serán impuestas por el Titular del Organismo Interno de Control y ejecutadas por el Titular del Organismo o Unidad Administrativa de esta Comisión Nacional, a la que esté adscrito el servidor público sancionado;

III. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será impuesta por el Titular del Organismo Interno de Control y ejecutada por el Titular del Organismo o Unidad Administrativa de esta Comisión Nacional, a la que esté adscrito el servidor público sancionado, y

IV. Las sanciones económicas serán impuestas por el Titular del Organismo Interno de Control y ejecutadas por el Director General de Finanzas de la Oficialía Mayor.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del Titular del Organismo Interno de Control, del Titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad de dicho órgano, del Jefe Inmediato del servidor público sancionado o del Oficial Mayor, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 177. En el acto de ejecución de las sanciones administrativas, deberá estar presente el Titular del Organismo Interno de Control o el titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad de dicho órgano, el jefe inmediato del servidor público sancionado, un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y uno del Área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, para los efectos de la misma en virtud de sus respectivas atribuciones en términos de lo previsto por el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de agosto de 2007, salvo lo establecido en la adición al artículo 61 la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La parte conducente del Manual de Organización General de la Comisión Nacional, que refleje las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, será expedida dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 12 de junio de 2007.- El Presidente, **José Luis Soberanes Fernández.**-
Rúbrica.

(R.- 250250)